

EDUCACIÓN BÁSICA

Daniel MÁRQUEZ

SUMARIO: I. *La educación básica y su regulación en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* II. *El derecho a la educación en América Latina.* III. *El derecho a la educación en otras regiones del mundo.* IV. *Algunas lecciones útiles en materia de educación básica.* V. *Bibliografía, hemerografía y cibergrafía.*

I. LA EDUCACIÓN BÁSICA Y SU REGULACIÓN EN EL ARTÍCULO 3O. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Nuestro país vive una etapa turbulenta que amenaza destruir sus estructuras colectivas. Se nos invita a re-pensar diversos temas de índole social presentes en el constitucionalismo mexicano y mundial, ejercicio de memoria que, guardando las proporciones, evoca al de los enciclopedistas ilustrados y muestra la importancia del recuerdo y el método comparativo en la defensa de la libertad.

En el ser humano está presente una dimensión individual porque constituye un ente distinto de los demás; pero, también, como lo definió Aristóteles en su idea de *zoon politikon*, hay una dimensión social o intersubjetiva: el individuo se significa frente a otros individuos. Los vínculos sociedad derecho son evidentes, los romanos con su inteligencia lo advertían: *ubi societas ibi ius*.

En este sentido, el derecho en general y, el adjetivado de social, en lo particular se relaciona con temas de trascendencia para la vida colectiva como la salud, la vivienda, el trabajo, la propiedad comunal y, por supuesto la educación.

Pero, ¿qué es la educación? Como lo señala José Zapata Vela, la educación es, esencialmente, método de conocimiento, porque el conocimiento es el fin inmediato de la educación. Sin embargo, por su contenido social, la

educación es un anticipo de los datos de la experiencia vivida, para facilitar la adaptación del hombre al medio en que vive.¹ Además, la educación, entendida como verdadero aprendizaje, aun cuando sea educación básica, no puede darse sino dentro de un proyecto libertario.²

Philippe Buonarroti sostiene que: “Entre las formas en que podemos pensar para luchar contra la codicia y la ambición, inspirar a los nuevos hábitos y dar a la bondad natural de la gente todo el esfuerzo que se puede, hay una que, aunque lenta en sus efectos es infalible, si los que están reformando el estado saben cómo usarla en toda su extensión: es la educación”.³ También, para Samuel Ramos la educación es un problema de interés nacional que no debe subordinarse a las pasiones políticas de partido, porque en él va involucrado el destino de millones de seres humanos, que esperan la preparación adecuada para afrontar la vida en el porvenir.⁴

En un párrafo que muestra de manera sintética los avatares de nuestra educación, Gabriel Cámara destaca que la decisión de descentralizar los servicios de educación básica sigue un vaivén histórico en México. La naciente república continúa el impulso ilustrado de fines de la colonia y aun llega a dejar en manos de la compañía Lancasteriana⁵ la educación nacional. Los liberales retoman con firmeza la dirección y excluyen a la Iglesia. Carranza, después de la Constitución de 1917, transfiere a los municipios la responsabilidad de ofrecer los servicios de educación básica. Obregón, unos años más tarde, revierte el proceso y emprende la federalización del

¹ Zapata Vela, José, *La educación y la cultura socialista*, México, Editorial Dialéctica, 1935, p. 31.

² Cámara, Gabriel, *Educación básica y descentralización*, en UNAM, *Los grandes problemas educativos de México*, México, Secretarías Ejecutiva del Consejo de Estudios de Posgrado. Facultad de Filosofía y Letras-UNAM, 1984, p. 85.

³ Dommanget, Maurice, *Les grands socialistes et l'éducation: de Platon à Lénine*, France, Librairie Armand Colin, 1970, pp. 126-127. “Parmi les moyens que l'on peut imaginer pour combattre l'ambition et l'avarice, inspirer de nouvelles mœurs et donner à la bonté naturelle au peuple tout l'effort dont elle est susceptible, il en est un, qui quoique lent dans ses effets, est infailible, si ceux qui réforment l'Etat savent l'employer dans toute son étendue: c'est l'éducation”.

⁴ Ramos, Samuel, *Veinte años de educación en México*, México, Imprenta Universitaria, 1941, pp. 9 y 10.

⁵ La Compañía Lancasteriana, nombrada así en honor a Joseph Lancaster (1778 -1838) cuáquero inglés (secta protestante inglesa fundada por George Fox en 1648) y reformista de la educación pública, se estableció el 22 de febrero de 1822 en la ciudad de México y fue disuelta el 29 de marzo de 1890, como consecuencia del Primer Congreso de Instrucción celebrado en la República Mexicana, en el que se tomó la siguiente resolución: “cesa la Compañía Lancasteriana en la intervención oficial que ha tenido en la instrucción primaria, [...] las escuelas que están a su cargo tendrán carácter de nacionales y dependerán de la Secretaría de Instrucción Pública”.

servicio, que ahora, después de cincuenta años, se decide descentralizar otra vez.⁶ Hoy la educación básica está descentralizada.

En otro orden de ideas, la educación es un de los derechos fundamentales⁷ de mayor importancia en un país. No es exagerado afirmar que el derecho a la educación participa de una doble dimensión: es un derecho fundamental en cuanto se plasma en una constitución y se asigna para la tutela de un individuo, pero, a la vez, es un derecho social, en cuanto corresponde al sujeto colectivo que integra la nación.

Para el estudio del derecho humano, fundamental o social a la educación básica en nuestro constitucionalismo, partiremos de las siguientes vertientes: la universalidad del derecho; el sujeto estatal obligado a su tutela; y el contenido mismo del derecho público subjetivo.

En materia de educación básica el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos destaca: “Todo individuo tiene derecho a recibir educación”, aquí está presente la universalidad del derecho fundamental, en materia de educación no se debe excluir a nadie, atendiendo al uso del adjetivo “todos”. Así, a nadie se le debe negar la educación básica. Lo anterior es consistente con la declaración contenida en el artículo 1o. de la Ley Fundamental: “En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución”.

Los derechos públicos subjetivos, atendiendo al carácter imperativo-atributivo de la norma, requieren que frente al derechohabiente se constituya un obligado, un sujeto estatal que debe cumplir con la prescripción constitucional. En este sentido la obligación de proporcionar la educación básica corresponde al Estado en su acepción amplia y en la particular de “Federación, estados (partes integrantes de la federación) y municipios”.

En otra dimensión, en lo que se refiere a su contenido, el derecho público subjetivo consiste en recibir: educación preescolar, primaria y secundaria,⁸ lo que significa que es una efectiva prestación que otorga el Es-

⁶ Cámara, Gabriel, *op. cit.*, pp. 83 y 84.

⁷ Entendemos que las ideas de derecho humano, fundamental o social no están desvinculadas: el derecho humano se predica de individuo por el hecho de pertenecer a una especie; el derecho fundamental se denomina así porque se incorpora a un ordenamiento constitucional y como el derecho es un producto corresponde a determinada sociedad, contiene una dimensión social. Por lo anterior consideramos imprescindible detener debates estériles sobre la distinción entre derecho humano, derecho fundamental y derecho social.

⁸ La Secretaría de Educación Pública divide la educación en niveles: inicial y básico, son los que importan para esta exposición. En el inicial están las modalidades escolarizada (Centros de Desarrollo Infantil), semi-escolarizada (Centros de Educación Inicial) y no escolarizada (módulos). En el caso de la educación básica se encuentra la primaria y la secundaria.

tado a los gobernados, relacionada con la obtención de los “conocimientos fundamentales”.⁹

Se podría argumentar que las vertientes obligatorias son la “educación primaria y la secundaria”, lo que excluye a la educación preescolar, por lo anterior, algunas personas por sus condiciones personales accederían a la educación preescolar y otras les estaría vedado.

Sin embargo, esa interpretación es contraria al contenido del artículo 1o., párrafo segundo, de la Constitución federal, que prohíbe toda discriminación que tenga por objeto anular los derechos. En este sentido, podemos considerar como educación básica en el país a la preescolar, primera y secundaria. Aquí debemos destacar que, a pesar de que existen avances que apuntan a la cobertura universal en la materia, aún existen rezagos que se deben atender.¹⁰

También, en lo que se refiere a los fines del derecho público subjetivo, debemos recordar, siguiendo a Martín Carnoy, que las escuelas transmiten cultura y valores y pueden canalizar a los niños hacia diversos papeles sociales. Además, contribuyen a mantener el orden social.¹¹

Así, la educación en México tiende al desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, a fomentar en él el amor a la patria, la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. También, es laica y como consecuencia, ajena a cualquier doctrina religiosa; se orienta en los resultados del progreso científico, lucha contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Hoy puede extrañarnos una declaración que destaque a la educación como “laica”, sin embargo, no debemos olvidar que hubo un enorme lapso de nuestra historia donde la Iglesia tenía el “monopolio del pensamiento”.

⁹ Para la Secretaría de Educación Pública la educación básica es un: *Servicio educativo para niñas y niños a partir de los seis años de edad, para que adquieran conocimientos fundamentales* (Véase: http://www.sep.gob.mx/es/sep1/educacion_por_niveles, consultada el 1o. de diciembre de 2010).

¹⁰ En otro orden de ideas, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en resultados preliminares del Censo de Población y Vivienda 2010 somos 112,322,757 habitantes en el país. (Para contrastar los datos consúltese http://www.censo2010.org.mx/doc/cpv10p_00.pdf. Además, del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación de los tres a los cinco años el 77.6% de los niños asiste a la educación preescolar; de los seis a los once años “casi” la totalidad asiste a la primaria; y de los doce a los catorce años el 82.4% acude a la secundaria (información visible en: <http://www.inee.edu.mx/>, consultada el 30 de noviembre de 2010), esto significa que el 22.4% de la población de tres a cinco años no asiste a la educación preescolar; que no existe indicador para medir el “casi” en el caso de la primaria y que el 17.6% de la población de entre doce y catorce años se queda sin educación secundaria.

¹¹ Carnoy, Martín, *La educación como imperialismo cultural*, trad. de Félix Blanco, 9a. ed., México, Siglo XXI, 1993, p. 21.

Así, la educación de la juventud “estaba toda en su poder”. Las escuelas de instrucción primaria, “único manantial donde las clases numerosas de la sociedad toman sus ideas”, estaban todas en manos o bajo la dirección de los eclesiásticos.¹²

En otro orden de ideas, nuestra Constitución federal destaca el vínculo entre progreso científico y educación. Lo anterior nos lleva al tema de la razón, que se desprende de los adjetivos: luchar contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

En este sentido podríamos estimar que la educación en México debería ser *suprarracionalista*, esto es, tiene el deber de retomar las formas purificadas y económicamente dispuestas por los lógicos y llenarlas psicológicamente, ponerlas de nuevo en movimiento y devolverles la vida. Para ello lo más simple es enseñar esas geometrías múltiples, dejadas en la sombra por la enseñanza oficial y pragmática. Por que, enseñando una revolución de la razón, se multiplicarían las razones para realizar revoluciones espirituales.¹³

Retomando el contenido del artículo 3o. de la Ley Fundamental, la educación básica debe ser democrática, que incluye a la dimensión jurídica y política, pero que las trasciende hacia un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. Aquí se plasma una de las declaraciones más hermosas de nuestro constitucionalismo, lo “democrático” se refrenda como soberanía popular y como principio de organización política, pero, también se incorpora a la educación y establece sus fines: la mejora económica, social y cultural del pueblo; o sea, la “nación” como pueblo políticamente organizado.

Tampoco escapa del proyecto educativo básico la idea de nación, puesto que la enseñanza es “nacional”, exorcizando el contexto negativo de los “nacionalismos”, la Constitución federal establece que éste debe entenderse “sin hostilidades ni exclusivismos”, esto es, sin rechazo a lo extranjero y con respeto a las identidades nacionales; por lo anterior, la idea de lo nacional atiende a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, esto es, la preservación de nuestra herencia geográfica, social, cultural y política.

Esto se refrenda con la declaración de que la educación contribuye a la mejor convivencia humana, el aprecio para la dignidad de la persona y

¹² Véase Reyes Heróles, Jesús, *El liberalismo mexicano. II. La sociedad fluctuante*, México, Fondo de Cultura Económica, 1982, p. 93.

¹³ Véase Bachelard, Gastón, *op. cit.*, p. 11.

la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, y el cuidado de los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

Por lo anterior, para cumplir con los fines constitucionales y preservar los derechos de los gobernados, se impone al Ejecutivo federal la obligación de generar los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República, consultando a los gobiernos de las entidades federativas, del Distrito Federal y a los diversos sectores sociales.

En otra orden de ideas, en lo que se refiere al costo de la educación, se establece que toda la educación que imparta el Estado será gratuita, esto es, sin cargo para el educando. Esto coincide con el ideario de un filósofo como Bertrand Russell, quien en un ensayo denominado “Cómo se podría organizar el mundo, destaca: Los gastos que causan los hijos no caerían, como ahora sobre los padres. Recibirían como las personas mayores, su parte de las necesidades, y su educación sería gratuita”.¹⁴

Por último, se impone al Congreso de la Unión la obligación de expedir las leyes necesarias para unificar y coordinar la educación en toda la República. Así, en nuestro país, la educación es una función social encomendada a la Federación, los Estados y Municipios.

Como se advierte existe un amplio derecho a la educación básica en México, no sólo en lo que corresponde a los alumnos, sino también en lo que se vincula con la formación de docentes y la obligación estatal de orientar esa clase de educación a través de medidas legislativas, la emisión de planes y programas de estudio, además, la educación que otorgue el Estado es gratuita, de lo que se desprende la vigencia de la hipótesis dual derecho fundamental-derecho social que se asigna a la educación.

Un tema aparte es el debate relacionado con la “educación de calidad”, que no forma parte del proyecto constitucional, pero que, se incorporó a los últimos Planes Nacionales de Desarrollo 1995-2000, 2001-2006 y 2007-2012. Sin embargo, como lo destaca Gabriel Cámara la “calidad educativa” es asunto político porque el saber y el poder se asocian. Esta unión es evidente en el saber tecnocrático, pero también hay que saber reconocerla en el saber crítico, porque sin un mínimo de recursos y poder difícilmente se tienen los medios y la información necesarios.¹⁵

¹⁴ Russell, Bertrand, *Antología, ensayo: Cómo se podría organizar el mundo*, int. Luis Villoro, secc. Fernanda Navarro, 19a. ed., México, Siglo XXI, 2004, pp. 44 y 45.

¹⁵ Cámara, Gabriel, *op. cit.*, p. 84.

¿Hacia dónde la nueva educación? Martín Carnoy proponía en el lejano 1974, que debería tener por misión la creación o consolidación de una sociedad no jerárquica, donde la propiedad no tenga derechos sobre la gente y donde lo ideal sería que ninguna persona tuviera el derecho de dominar a otra.¹⁶ También se podría encaminar a lo que Edgar Morín llama los siete saberes “fundamentales” que la educación del futuro debería tratar en cualquier sociedad y en cualquier cultura, que son: 1. Las cegueras del conocimiento: el error y la ilusión; 2. Los principios del conocimiento pertinente; 3. Enseñar la condición humana; 4. Enseñar la identidad terrenal; 5. Enfrentar las incertidumbres; 6. Enseñar la comprensión, y 7. La ética del género humano.¹⁷

En este contexto, para ensanchar nuestros horizontes en materia de educación básica, debemos preguntarnos: ¿Cómo se plasma este derecho a la educación básica en otros ordenamientos constitucionales? ¿Cuáles son las lecciones que nuestro país puede obtener de la manera en la que otros estados garantizan la educación básica? Para responder a estas y otras preguntas relacionadas con la experiencia jurídica comparada, elegimos a varios países. La selección es arbitraria y responsabilidad del autor, sin embargo, las lecciones pueden aprovecharse en las dimensiones legislativa, ejecutiva y de garantía del derecho fundamental a la educación básica.

II. EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN AMÉRICA LATINA

¿Por qué enfocarnos en el estudio de diversas constituciones? ¿Cuál sería el interés de un análisis de derecho comparado? Como lo destaca Luis López Guerra:

El análisis de una pluralidad de regulaciones de contenido común o similar, vigentes en varios países, puede ayudar a encontrar la razón o interés último subyacente en todas ellas, iluminando al intérprete de una norma nacional que se inserte en esa pluralidad; en forma correspondiente, la presencia de normas de contenido claramente divergente en diversos ordenamientos puede servir para precisar cuales sean los intereses u objetivos perseguidos específicamente por el propio.¹⁸

¹⁶ Véase Carnoy, Martín, *op. cit.*, pp. 345 y 346.

¹⁷ Morín, Edgar, *Los siete saberes necesarios para la educación del futuro*, Buenos Aires, Nueva Visión, 2002. Estos saberes se desarrollan a través del libro.

¹⁸ Gómez Orfanel, Germán, *Las constituciones de los estados de la Unión Europea*, int. Luis López Guerra, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1996, p. 11.

En Argentina, aunque no regula directamente el derecho a la educación básica, la Constitución de la Nación Argentina,¹⁹ destaca que todos los habitantes tienen el derecho de enseñar y aprender.

Por su parte, Bolivia en el artículo 7o., inciso f), de la Constitución de 1967 plasma entre los derechos fundamentales, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, el de recibir instrucción y adquirir cultura. Hay que comentar que en el proyecto de Nueva Constitución Política del Estado,²⁰ artículo 17, destaca que toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

En Chile, el artículo 19 de la Constitución Política de la República de Chile²¹ asegura a todas las personas el derecho a la educación, prescribe que la educación básica y la educación media son obligatorias, el Estado debe financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población. En el caso de la educación media este sistema se extiende hasta cumplir los 21 años de edad.

La Constitución Política de la República de Colombia de 1991, en el artículo 27, garantiza la libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra. Además, en el artículo 67 destaca que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene función social: *el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura*. En cuanto a sus fines, la educación debe formar al colombiano en el respeto a los derechos humanos, la paz y a la democracia, la práctica del trabajo y la recreación, para mejorar cultural, científica, tecnológicamente y para la protección del ambiente. Destaca que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación. Ésta es obligatoria entre los cinco y los quince años de edad, comprende un año de preescolar y nueve de educación básica. En las instituciones del Estado es gratuita, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

En el caso de Costa Rica, la Constitución del 7 de noviembre de 1949, en su artículo 78, señala que la educación preescolar y la general básica son obligatorias. Estos niveles educativos y la educación diversificada en el sistema público son gratuitas y costeadas por la Nación. Como aspecto interesante se prescribe que en la educación estatal, incluida la superior, el gasto público no será inferior al seis por ciento (6%) anual del producto interno

¹⁹ Ley núm. 24.430, sancionada el 15 de diciembre de 1994, promulgada el 3 de enero de 1995.

²⁰ Texto final compatibilizado, versión octubre de 2008.

²¹ Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile, versión 2005.

bruto, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 84 y 85 de esta Constitución. Además, existe la obligación a cargo del Estado de facilitar la prosecución de estudios superiores a quienes carezcan de recursos pecuniarios.²² La adjudicación de las becas y los auxilios estará a cargo del Ministerio del ramo, por medio del organismo que determine la ley.

En la Constitución de la República de Cuba,²³ en su artículo 39, destaca la obligación del Estado de orientar, fomentar y promover la educación, la cultura y las ciencias en todas sus manifestaciones. Los postulados de la política educativa son: los avances de la ciencia y la técnica, el ideario marxista y martiano, la tradición pedagógica progresista cubana y la universal; la enseñanza es función del Estado y es gratuita, se basa en las conclusiones y aportes de la ciencia, en la relación del estudio con la vida, el trabajo y la producción. Cuba mantiene un sistema de becas para los estudiantes y la reserva de ley para la integración y estructura del sistema nacional de enseñanza, el alcance de los estudios obligatorios y la preparación general básica que debe adquirir todo ciudadano.

Para completar el cuadro, el artículo 51 de esta Constitución, destaca que todos tienen derecho a la educación. Ese derecho se garantiza por un “amplio y gratuito” sistema de escuelas, seminternados, internados y becas, en todos los tipos y niveles de enseñanza, y por la entrega de material escolar gratuito, para que cada niño y joven tenga la oportunidad de cursar estudios de acuerdo con sus aptitudes, las exigencias sociales y las necesidades del desarrollo económico-social.

La Constitución de Ecuador de 2008, señala en los artículos del 343 al 348, las finalidades del sistema nacional de educación, o sea, el desarrollo de las capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y uso de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El centro del sistema es el sujeto que aprende, y su funcionamiento es flexible y dinámico, incluyente, eficaz y eficiente. También integra una visión intercultural.

Dentro de sus instituciones, se encuentran los programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejerce la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional. También, en ese país, se entenderá que la educación como servicio público que se presta a través de instituciones públicas, “fiscomisionales” y particulares. Por último, la educación pública es

²² Artículo reformado por la Ley núm. 7676 del 23 de julio de 1997.

²³ Texto publicado en la *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición extraordinaria número 3 del 31 de enero de 2003.

gratuita y se obliga al Estado a financiarla de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se rige por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros.

En la Constitución Política de la República de Honduras²⁴ de 1982, destaca, en su artículo 151 que la educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza. La educación en Honduras es laica y se fundamenta en los principios esenciales de la democracia, inculca y fomenta en los educandos profundos sentimientos “*hondureñistas*” y se vincula directamente con el proceso de desarrollo económico y social de ese país.

Además, como lo previene el artículo 153 el Estado tiene la obligación de desarrollar la educación básica del pueblo, creando al efecto los organismos administrativos y técnicos necesarios dependientes directamente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública.

La Constitución de Nicaragua de 1987²⁵ en los artículos del 116 al 128 regula la educación y cultura. La educación tiene como objetivo la formación plena e integral del nicaragüense; dotarlo de una conciencia crítica, científica y humanista; desarrollar su personalidad y el sentido de su dignidad y capacitarlo para asumir las tareas de interés común que demanda el progreso. Se considera a la educación como un proceso único, democrático, creativo y participativo que vincula la teoría con la práctica, el trabajo manual con el intelectual y promueve la investigación científica.

En ella participa la familia, la comunidad y el pueblo, además, se garantiza el apoyo de los medios de comunicación social a la misma. Se asienta que la educación es función indeclinable del Estado. Corresponde a éste planificarla, dirigirla y organizarla. El acceso a la educación es libre e igual para todos los nicaragüenses. La enseñanza primaria es gratuita y obligatoria en los centros del Estado. La enseñanza secundaria es gratuita en los centros del Estado, sin perjuicio de las contribuciones voluntarias que puedan hacer los padres de familia; sin embargo, se destaca que nadie podrá ser excluido en ninguna forma de un centro estatal por razones económicas.

La Constitución Política de la República de Panamá de 1972,²⁶ asienta en el artículo 87 que todos tienen derecho a la educación y la responsabilidad de educarse. El Estado debe organizar y dirigir el servicio público de la educación nacional y garantiza a los padres de familia el derecho de par-

²⁴ Decreto núm. 131 del 11 de enero de 1982.

²⁵ Del 9 de enero de 1987, versión de agosto de 2003.

²⁶ Reformada por los actos reformativos de 1978, por el acto constitucional de 1983 y los actos legislativos 1 de 1983 y 2 de 1994.

ticipar en el proceso educativo de sus hijos. Que la educación se basa en la ciencia y utiliza sus métodos. La educación es democrática y fundada en principios de solidaridad humana y justicia social.

Por su parte, el artículo 91 señala que la educación oficial es gratuita en todos los niveles pre-universitarios. Es obligatorio el primer nivel de enseñanza o educación básica general. Además, asienta que la gratuidad implica para el Estado proporcionar al educando todos los útiles necesarios para su aprendizaje mientras complete su educación básica general, aunque, la gratuidad de la educación no impide el establecimiento de un derecho de matrícula pagada en los niveles no obligatorios.

Por último, en el artículo 98 se obliga al Estado a establecer sistemas que proporcionen los recursos adecuados para otorgar becas, auxilios u otras prestaciones económicas a los estudiantes que lo merezcan o lo necesiten. Como criterio de aplicación señala que en igualdad de circunstancias se preferirá a los económicamente más necesitados.

En los artículos 68 a 71 de la Constitución Política de la República Oriental del Uruguay,²⁷ se garantiza la libertad de enseñanza. Existe reserva de ley en materia de intervención del Estado para mantener la higiene, la moralidad, la seguridad y el orden públicos. El padre o tutor tiene derecho a elegir, para la enseñanza de sus hijos pupilos, los maestros o instituciones que desee. La enseñanza primaria y la enseñanza media, agraria o industrial son obligatorias. La gratuidad de la enseñanza oficial primaria, media, superior, industrial y artística y de la educación física se declara de utilidad social; además, se establece la creación de becas de perfeccionamiento y especialización cultural, científica y obrera, y de bibliotecas populares.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,²⁸ destaca en sus artículos 102 a 104 que la educación es un derecho humano y un deber social fundamental, es democrática, gratuita y obligatoria. Además, se considera función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, y como instrumento del conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad. Aunque, después destaca que la educación es un servicio público y está fundamentada en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación

²⁷ Constitución 1967 con las modificaciones plebiscitadas el 26 de noviembre de 1989, el 26 de noviembre de 1994 y el 8 de diciembre de 1996.

²⁸ Publicada en la *Gaceta Oficial* núm. 36.860, del jueves 30 de diciembre de 1999.

social consustanciados con los valores de la identidad nacional, y con una visión latinoamericana y universal.

Se asienta el derecho de toda persona a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones. La educación es obligatoria en todos sus niveles, desde el maternal hasta el nivel medio diversificado. La impartida en las instituciones del Estado es gratuita hasta el pregrado universitario, para lograr lo anterior se impone al Estado la obligación de realizar una inversión prioritaria, de conformidad con las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas.

III. EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN OTRAS REGIONES DEL MUNDO

Para la mejor comprensión del constitucionalismo europeo, es importante destacar algunas notas distintivas: a) la constitucionalización en Europa tiene más de dos siglos; b) la más antigua de las constituciones europeas es la de Suecia de 1720;²⁹ c) en todos los casos está presente el parlamentarismo, con el predominio de los partidos políticos que luchan por la defensa de sus principios políticos y por el poder, lo que ha dado lugar a una especie de democracia directa, plebiscitaria o Estado de partidos; d) como consecuencia del punto c), existe la jurisdicción constitucional y los derechos fundamentales.³⁰

Para el caso de la comprensión de las constituciones de otras regiones del mundo, es trascendente estar a sus procesos históricos.

Por otra parte, como los derechos fundamentales que resultan de las tradiciones constitucionales comunes de los Estados miembros de la Unión Europea, valen como principios generales de derecho comunitario europeo, Francisco Rubio Llorente, destaca que la idea de valor positivo de derechos comunes, explica la opción arriesgada de llevar a la rúbrica de “principios de política económica y social” muchos artículos que en las respectivas Constituciones aparecen como derechos fundamentales, para situar bajo ésta sólo los derecho “clásicos” o aquellos otros que, sin serlo en rigor, tienen una estructura sustancialmente análoga. Son derecho de libertad, concre-

²⁹ Habría que destacar instrumentos como la Magna Carta Libertarum de 1215, el Petition of Rights de 1628 y el Bill of Rights de 1689, del constitucionalismo inglés, que aunque no son una constitución en sentido estricto no se pueden ignorar como base del constitucionalismo europeo.

³⁰ Véase Rubio Llorente, Francisco y Daranas Peláez, Mariano, “Estudio preliminar” en *Constituciones de los Estados de la Unión Europea*, España, Ariel Derecho, 1997, pp. XI-XXVII.

ciones del principio de igualdad, derechos políticos y garantías institucionales, no derechos de prestación. Sin embargo, aclara que, podrá argüirse quizás que el derecho a la enseñanza sí tiene un carácter prestacional, pero realmente esa prestación se asegura con carácter gratuito sólo en la medida en la que la enseñanza es impuesta como deber.³¹

En el caso de Alemania la Constitución de 1949, en su artículo 6, numeral 2, destaca que el cuidado y la educación de los hijos es un derecho natural y el principal deber de los padres, la colectividad debe velar su ejercicio. Por su parte, el artículo 7, numerales 1, 2 y 3, destaca que todo el sistema educativo está bajo la supervisión del Estado. Las personas encargadas de la educación de un niño pueden decidir si el niño tiene que asistir a clases de religión, que constituye una asignatura ordinaria en las Escuelas públicas.

La Constitución de Austria de 1929,³² en su artículo 14, en sus diversos numerales, con algunas excepciones, reserva a la Federación la materia escolar y el campo de la educación en asuntos de residencias para alumnos y estudiantes. El Estado puede legislar en materia de organización exterior de las escuelas públicas obligatorias. Además, establece que el jardín de niños es la base del sistema educativo. Delimita que las escuelas públicas son aquellas instituidas y mantenidas por autoridades académicas legales; las autoridades académicas legales son: la Federación; el Estado, los Municipio o una agrupación de Municipios. La admisión en las escuelas públicas esta abierta a todos sin distinción de nacimiento, sexo, raza, posición, clase, idioma y religión, cumpliendo con los requisitos que la ley establezca.

La Constitución de Bélgica de 1994,³³ destaca en el artículo 24, en sus diversos numerales, que la educación es libre. También asienta que la comunidad ofrece la libertad de elección a los padres y organiza la educación neutra, que supone el respeto a las concepciones filosóficas, ideológicas, o religiosas de los padres y alumnos. Los colegios públicos ofrecerán la opción entre la enseñanza de una religión reconocida y la de la moral no confesional.

Destaca, que todos tienen el derecho a la educación dentro del respeto a las libertades y derechos fundamentales. El acceso a la educación es gratuito hasta concluir la educación obligatoria. Todos los alumnos en edad escolar tienen derecho a recibir educación moral y religiosa con cargo a la comunidad. La organización; reconocimiento y subsidio a la educación por parte de la comunidad se regula por ley o decreto.

³¹ *Ibidem*, p. XV.

³² Última reforma 21 de diciembre de 1994, *Boletín de Legislación Federal* (BGBl) núm. 311 (La ley debe citarse como Ley Federal Constitucional No. 1.013/1994).

³³ Se trata del texto refundido de la Constitución de 1831 y sus reformas.

La Constitución de China de 1982, destaca en su artículo 19, en varios de sus parágrafos, que el Estado desarrolla la empresa educativa socialista y trabaja para incrementar el nivel científico y cultural de toda la nación. Además, asienta que el Estado dirige escuelas de diversos tipos, hace obligatoria y universal la enseñanza primaria, desarrolla la educación secundaria, profesional y superior, y promueve la educación preescolar. También prescribe que el Estado promueve en toda la nación el uso del mandarín.

Por su parte, la Constitución de Dinamarca de 1953³⁴ plasma en su artículo 76 que todos los niños en edad de instrucción obligatoria tienen derecho a la enseñanza gratuita en las escuelas públicas primarias; también previene que, en el caso de que los padres o tutores se encarguen por sí mismos de impartir una educación igual a que se exija en las escuelas públicas primarias, no tienen la obligación de enviarlos a las escuelas públicas.

La Constitución de España de 1978³⁵ destaca en su artículo 27, en sus numerales 1, 2, 3, y 4, que todos tienen derecho a la educación y reconoce la libertad de enseñanza. El objetivo de la educación será el pleno desarrollo de la personalidad humana con el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales. Los poderes públicos tienen el deber de garantizar el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. También, señala que la educación básica es obligatoria y gratuita.

Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con la participación efectiva de todos los sectores afectados, y la creación de centros educativos.

Se establece, además, la posibilidad de que los profesores, los padres, y en algunos casos, los estudiantes, participen en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos. También se determina que los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo a fin de garantizar el cumplimiento de las leyes.

En Francia, la Constitución de 1958,³⁶ en su artículo 34 únicamente destaca que la legislación debe determinar los principios fundamentales de la educación.

La Constitución Griega de 1975 destaca en su artículo 16, numerales 1, 2, 3 y 4, que son libres el arte y la ciencia, la investigación y la enseñanza;

³⁴ En realidad es la Constitución de 5 de junio de 1849 y sus diversas modificaciones.

³⁵ Constitución del 31 de octubre de 1978, ratificada por referéndum popular de 6 de diciembre de 1978 por 15,706,078 votos a favor.

³⁶ Del 4 de octubre de 1958, publicada en el *Journal Officiel de la République Française* el 5 de octubre de ese año.

prescribe también que su desarrollo y promoción son obligación del Estado; además, la libertad universitaria y la libertad de enseñanza están acotadas por la obediencia a la Constitución. La instrucción constituye misión fundamental del Estado, y su objetivo es la educación moral, cultural, profesional y física de los helenos, así como el desarrollo de su conciencia nacional y religiosa y su formación como ciudadanos libres y responsables.

La duración de la escolaridad obligatoria no podrá ser inferior a nueve años. También, todos los helenos tienen derecho a la instrucción gratuita en todos sus grados en los establecimientos del Estado. El Estado prestará ayuda económica a los estudiantes que se distingan entre los demás, así como a los que necesitan asistencia o protección particular, en función de sus capacidades.

Por su parte, Italia, plasma en el artículo 34 de la Constitución de 1947,³⁷ que la escuela está abierta a todos; la enseñanza primaria de por lo menos ocho años es obligatoria y gratuita. Las personas con capacidad y méritos tendrán derecho, aun careciendo de medios, a alcanzar los grados más altos de la enseñanza. La República hará efectivo este derecho mediante becas, subsidios a las familias y otras medidas, que deberán asignarse por concurso.

Por su parte, la Constitución de Holanda de 1983, destaca en el artículo 23, en varios numerales, que la educación debe ser la preocupación constante del gobierno. Garantiza la libertad de todas las personas para ofrecer educación, sin perjuicio del derecho de las autoridades de supervisión y, en lo que respecta a las formas de educación designado por la ley, su derecho a examinar la integridad de la competencia y la moral de los maestros.

Consigna también la libertad de creencias e impone a las autoridades la obligación de velar por que la educación primaria se proporcione en un número suficiente de escuelas públicas, además, se obliga al gobierno a presentar al Parlamento informes anuales sobre el estado de la educación.

La Constitución de Japón de 1946 en su artículo 26, en varios de sus numerales, relacionados con el derecho a la educación y educación obligatoria, destaca que todos los ciudadanos tendrán derecho a recibir igual educación a su capacidad, según lo dispuesto por la ley. Además, todos los ciudadanos están obligados a que los niños y niñas bajo su protección, reciban la educación común según lo dispuesto por la ley. Por último asienta que la educación obligatoria será gratuita.

La Constitución de la India de 1950, en su artículo 41 establece el derecho al trabajo, la educación y a la asistencia pública en ciertos casos. Destaca que el Estado dentro de los límites de su capacidad económica y del

³⁷ Texto de 27 de diciembre de 1947 en vigor a partir del 1.º de enero de 1948.

desarrollo hará provisiones efectivas para asegurar estos derechos en caso de desempleo, edad avanzada, enfermedad, incapacidad y en otros casos necesarios. En el artículo 45, destaca que el Estado se esforzará por proporcionar, dentro de un período de diez años a partir de la vigencia de la Constitución de 1950, la educación gratuita y obligatoria para todos los niños hasta que cumplan la edad de catorce años.

En el caso de la Constitución de la República Portuguesa,³⁸ plasma en su artículo 43, “libertad de aprender y enseñar”, en sus numerales 1, 2, 3 y 4, la libertad de aprender y enseñar; además, se prohíbe al Estado planificar la educación y la cultura de conformidad con directrices filosóficas, estéticas, políticas, ideológicas o religiosas. Así, se establece que la educación pública es laica y se garantiza el derecho a establecer escuelas privadas y cooperativas.

La Constitución de Corea del Sur de 1948, destaca en su artículo 31, que todos los ciudadanos tienen igual derecho a recibir una educación correspondiente a sus capacidades. Se impone a los ciudadanos con hijos a su cargo la responsabilidad de proporcionarles por lo menos la educación primaria. Destaca que la educación obligatoria es gratuita. Además, destaca que las cuestiones fundamentales relativas al sistema educativo, incluyendo las escuelas y la educación permanente, la administración, las finanzas, y la situación de los docentes serán establecidas en la ley.

Por último, la Constitución de Suiza de 1998 asienta en su artículo 19 el derecho a la educación primaria gratuita con el carácter de “suficiente y garantizada”.

IV. ALGUNAS LECCIONES ÚTILES EN MATERIA DE EDUCACIÓN BÁSICA

Las lecciones que podemos extraer de los ordenamientos fundamentales Latinoamericanos y de otras regiones del mundo, como herramientas útiles para el legislador mexicano en materia del derecho fundamental a la educación básica son:

a) El derecho a la educación está garantizado en los ordenamientos constitucionales analizados y se eleva al rango de “derecho fundamental”. También, en términos generales se contempla la obligación de acceder a la educación básica

b) En algunas de las constituciones se establecen una serie de principios que orientan a la educación.

³⁸ Texto derivado de la tercera revisión constitucional, aprobado por Ley Constitucional 1/1992 de 5 de noviembre de ese año. Con revisiones en 1982 y 1989.

c) La naturaleza jurídica de la educación causa un poco de conflicto, en algunos países se le considera una función pública, en otros un servicio público, y, en el caso de Venezuela se le asigna las dos naturalezas: función pública y servicio público.

d) También destaca el caso de algunas naciones que establecen el carácter “laico” de la educación.

e) Además, es claro que corresponde al Estado la vigilancia y rectoría en materia educativa.

f) En algunos países se garantiza el derecho de los padres a decidir si sus hijos reciben o no educación religiosa o moral.

g) También es interesante destacar la idea o principio de “neutralidad educativa” que permite que se imparta una educación fuera de dogmas o ideologías de cualquier tipo.

i) Otro aspecto interesante es la idea plasmada en la Constitución de Holanda que la educación debe ser la preocupación constante del Estado.

j) En general se plasma la idea de una educación básica gratuita, aunque en algunas partes del mundo se establece la idea de que los padres pueden sufragar otra clase de educación básica para sus hijos. Para evitar que quien carezca de recursos económicos se quede sin acceso a la escuela se establecen mecanismos presupuestales como becas.

l) También en algunos Estados el acceso a la educación se relaciona con el mérito o las capacidades.

m) También se garantiza la participación de los particulares en la educación.

Estas lecciones pueden ser de trascendencia para nuestro país, porque, a pesar de la belleza de las declaraciones contenidas en nuestro artículo 3o. de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede avanzar en el perfeccionamiento del derecho a la educación, en sus diversas vertientes, pero en particular la básica. La experiencia de otros países puede ser el referente para llevar nuestro derecho social a espacios más democráticos con mayor inclusión y justicia.

V. BIBLIOGRAFÍA, HEMEROGRAFÍA Y CIBERGRAFÍA

1. *Bibliografía*

BACHELARD, Gastón, *El compromiso racionalista*, 2a. ed. en esp., México, Siglo XXI, 2009.

CÁMARA, Gabriel, “Educación Básica y descentralización”, en UNAM; *Los grandes problemas educativos de México*, México, Secretarías Ejecutiva del

- Consejo de Estudios de Posgrado, Facultad de Filosofía y Letras-UNAM, 1984.
- CARNOY, Martín, *La educación como imperialismo cultural*, trad. De Félix Blanco, 9a. ed., México, Siglo XXI, 1993.
- GÓMEZ ORFANEL, Germán, *Las constituciones de los estados de la Unión Europea*, int. Luis López Guerra, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1996.
- MORÍN, Edgar, *Los siete saberes necesarios para la educación del futuro*, Buenos Aires, Nueva Visión, 2002.
- RAMOS, Samuel, *Veinte años de educación en México*, México, Imprenta Universitaria, 1941.
- REYES HEROLES, Jesús, *El liberalismo mexicano. II. La sociedad fluctuante*, México, Fondo de Cultura Económica, 1982.
- RUBIO LLORENTE, Francisco y DARANAS PELÁEZ, Mariano, “Estudio preliminar” en *Constituciones de los Estados de la Unión Europea*, España, Ariel Derecho, 1997.
- RUSSELL, Bertrand, *Antología, ensayo: Cómo se podría organizar el mundo*, int. Luis Villoro, selecc. Fernanda Navarro, 19 ed., México, Siglo XXI, 2004.
- ZAPATA VELA, José, *La educación y la cultura socialista*, México, Editorial Dialéctica, 1935.

2. Hemerografía

- El correo del maestro* (revista especializada para maestros de educación básica).
- Educación 2001* (revista especializada en educación).
- Revista Electrónica de Investigación Educativa* (<http://redie.uabc.mx/enlaces/publicaciones-electronicas.html>)
- Acción Pedagógica* (Revista semestral editada por la Universidad de los Andes en Venezuela).
- Actualidades Investigativas en Educación* (publicación semestral de carácter académico, producida por el Instituto de Investigación en Educación (INIE), de la Universidad de Costa Rica)
- CIPEDES* (revista trimestral publicada por el Centro Interdisciplinar de Pesquisa para o Desenvolvimento da Educação Superior de Brasil)
- Contexto Educativo* (revista electrónica mensual sobre Educación y Nuevas Tecnologías del portal Nueva Alejandría de Argentina)
- Contextos Educativos* (revista de Educación de la Universidad de la Rioja, España).
- Enfoques Educativos* (revista anual publicada por el departamento de Educación de la Facultad de Humanidades de la Universidad de Chile)

- Fuentes* (revista de la Facultad de CC de la Educación de la Universidad de Sevilla)
- Heuresis* (Revista Electrónica de Investigación Curricular y Educativa)
- La Educación*. Revista Interamericana de Desarrollo Educativo (revista de educación de la Agencia Interamericana para la Educación y el Desarrollo)
- Perfiles Educativos* (publicación trimestral editada por el Centro de Estudios sobre la Universidad (CESU) de la Universidad Nacional Autónoma de México)
- Profesorado*. Revista de Currículum y Formación del Profesorado (publicada por el Grupo de Investigación “Force” de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Granada).
- Revista de la Educación Superior* (publicación trimestral de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior de México).
- Revista Educere* (revista perteneciente al portal venezolano de educación Educere).
- Revista Electrónica de Investigación Educativa* (REDIE) [publicada por el Instituto de Investigación y Desarrollo Educativo de la Universidad Autónoma de Baja California].
- Revista Electrónica Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación* (REICE) [publicación de la Red Iberoamericana de Investigación sobre Cambio y Eficacia Escolar].
- Revista Iberoamericana de Educación* [revista de la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI)].
- Revista Latinoamericana de Innovaciones Educativas* (Actividad Regional del Proyecto Multinacional de Educación Básica de la Organización de Estados Americanos, a cargo del Ministerio de Cultura y Educación de la República Argentina).
- Revista Mexicana de Investigación Educativa* (Publicada por el Consejo Mexicano de Investigación Educativa, A.C.).
- Umbral 2000* [Revista digital de la Red Latinoamericana de Información y Documentación en Educación (REDUC)].
- Avances en Supervisión Educativa* (revista de la Asociación de Inspectores de Educación de España).
- Academic Leadership* (Publicación electrónica especializada en temas de liderazgo académico).
- Current Issues in Comparative Education* (CICE) [revista de acceso abierto del Departamento de Educación de la Universidad de Columbia].
- Directory of Open access Journal: Social Sciences* (Education).
- Innovate - Journal of online education* [revista de la Fischler School of Education and Human Services, Nova Southeastern University].

The Canadian Journal of Educational Administration and Policy (CJEAP) [revista arbitrada de la Facultad de Educación de la Universidad de Manitoba, Winnipeg, Manitoba, Canadá].

The Journal for Critical Education Policy Studies [revista electrónica del Institute for Education Policy Studies; Northampton, UK].

Statistics Education Research Journal (SERJ) [revista electrónica arbitrada de la International Association for Statistical Education (IASE) y el International Statistical Institute (ISI). SERJ se publica dos veces al año].

3. Cibergrafía

Asociación Mundial de Educadores Infantiles: <http://www.waece.org/index.php>.

Academia Mexicana de Ciencias: <http://www.amc.unam.mx/>

Asociación Docente: <http://www.docentesdeizquierda.com.ar/agmer.htm>.

Centro de Investigación y Docencia Económica: <http://www.cide.edu/index.htm>.

Compromiso Social Bancaza: <http://www.ciberoteca.com/homecas.asp>.

Consejo Mexicano de Investigación Educativa: <http://www.comie.org.mx/v3/portal/>.

Definición de: <http://definicion.de/educacion/>.

Dirección General de Formación Continúa de Maestros en Servicio: <http://formacioncontinua.sep.gob.mx/>.

Education Resources Information Center: <http://www.eric.ed.gov/>.

El Colegio Nacional: <http://www.colmex.mx/>.

El correo del maestro: <http://www.correodelmaestro.com/>.

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales: <http://www.flacso.edu.mx/#>.

Instituto Nacional para la Educación de los Adultos: <http://www.inea.gob.mx/>.

Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación: <http://www.inee.edu.mx/>.

Instituto Rosario de Investigaciones en Ciencias de la Educación: <http://info-biblioteca.blogspot.com/>.

Naciones Unidas: <http://www.un.org/es/>. y <http://www.cinu.org.mx/temas/desarrollo/dessocial/educacion/educacion.htm>.

Secretaría de Educación Pública: <http://www.sep.gob.mx/>

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura: <http://www.unesco.org/new/es/unesco/>.

The Educator's Referente Desk: <http://www.eduref.org/>.

UNICEF: <http://www.unicef.org/spanish/>.

Universidad Nacional Autónoma de México: <http://www.unam.mx/>.

Wikipedia: <http://es.wikipedia.org/wiki/Educaci%C3%B3n>.